



OFICIO CIRCULAR Nº

-- 00 158

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 09 AGO 2023

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 20.765, y el decreto Nº 264 Exento, de fecha 08.08.2023 (D.O. 09.08.2023) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 10.08.2023 al miércoles 16.08.2023.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-2,2366	3,7634
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-2,2804	3,7196
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-1,0096	0,4904
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,3970	1,0030
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,6032	1,3268

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 10.08.2023 al miércoles 16.08.2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011 y Oficio Circular N°122 de fecha 28.04.2011, ambos de este origen.

Saluda atentamente a Uds.

Karla Quiroga Navarrete

Jefa Departamento de Regimenes Especiales y Franquicias (S)

WCF/wcf 09.08.2023 C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas Cámara Aduanera de Chile A.G Anagena SSD